



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 20, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 72 en sus fracciones, X BIS, y XI; y ADICIONA a los artículos, 6° la fracción XXV BIS, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Primera Prosecretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de vehículos de dos ruedas, provistos por un motor de expulsión, de los denominados motocicleta y/o motoneta¹ son sin duda una de las opciones más económicas y prácticas de transporte en nuestra Entidad, debido a que ahorran combustible, evitan atascos en el tráfico, permiten un desplazamiento más rápido, facilitan el estacionamiento, entre otras razones,; no obstante, conducir uno de los motores citados representa una actividad de alto riesgo, pues no existen medidas eficaces de prevención de accidentes, infraestructura segura que considere las necesidades especiales de los motociclistas, así como tampoco existe una cultura vial en la sociedad potosina que permita el tránsito seguro de motociclistas, considerándolo como el medio de transporte más inseguro, debido a que el vehículo por sí mismo, no brinda una protección en caso de sufrir un accidente de tráfico, a diferencia de los automóviles que posee estructuras y sistemas de retención que salvaguardan la integridad física del conductor y sus acompañantes.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) señala que los vehículos de dos ruedas son 18 veces más propensos a sufrir un accidente en comparación con un automóvil, revelando que la tasa de fallecimiento por accidentes es de 6.3 muertes por cada mil habitantes, mientras que en moto sube a 26 por cada mil². Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que para el 2018, se registraron en el Estado de San Luis Potosí 1,018 accidentes de tránsito en los cuales participaron vehículos automotores de dos ruedas, entre los que se reportan 84 casos en los cuales las víctimas fueron menores de edad entre los 0 y 12 años³, en este sentido, las motocicletas y motonetas se ubican dentro de la clasificación de usuarios vulnerables de las calles junto con peatones y ciclistas; se estima que el 40% de las muertes en accidentes viales corresponden a este sector.

Derivado de lo anterior, se establece medidas de seguridad y protección a menores de seis años de edad que son transportados en motocicletas, pues derivado del uso frecuente de este vehículo por los beneficios que proporciona, los padres han minimizado el problema, exponiendo la integridad física e incluso la vida de sus hijos, por tanto es una obligación del Estado garantizar, salvaguardar y defender la vida de todos sus habitantes, en especial los niños, aún por encima de las decisiones de

¹ <http://dle.rae.es/?id=PwYAF2s>

² http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Reunion_Nac_DirTrans/12_DrRpdrigoRosas.pdf

³ http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=



sus padres, por lo que es necesario establecer políticas de prevención a efecto de evitar tragedias y accidentes viables lamentables.

Por otro lado, la Ley de Tránsito vigente en el Estado tiene como finalidad establecer un orden en la circulación de vehículos automotores, bicicletas y peatones en calles y avenidas de la Entidad⁴ de vehículos que transitan diariamente por el territorio potosino; en este orden de ideas, la legislación en la materia establece restricciones y obligaciones tanto para las motocicletas, motonetas, así como para sus conductores, sin embargo, la ley es omisa en precisar el concepto de los citados vehículos en el artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado, razón por la que se hace necesaria su inclusión.”

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 72 en sus fracciones, X BIS, y XI; y **ADICIONA** a los artículos, 6° la fracción XXV BIS, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

I a XXV. ...

XXV BIS. Motocicleta: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz;

XXVI a XLIII. ...

ARTÍCULO 72. ...

I a X. ...

X BIS. ... ;

XI. ... ;

XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona; con excepción de aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero; quedando estrictamente prohibido viajar en calidad de pasajero de una motocicleta a un

4

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislación/leyes/2019/06/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_04_Jun_2019.pdf



menor de seis años de edad, que no cuenten con el equipo de protección adecuado según lo dispuesto por las fracciones, XII, y XIII del artículo 19 de esta Ley, y

XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Al entrar en vigor este Decreto, se otorga el plazo de ciento veinte días naturales a efecto de que los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, realicen las modificaciones a sus reglamentos correspondientes.

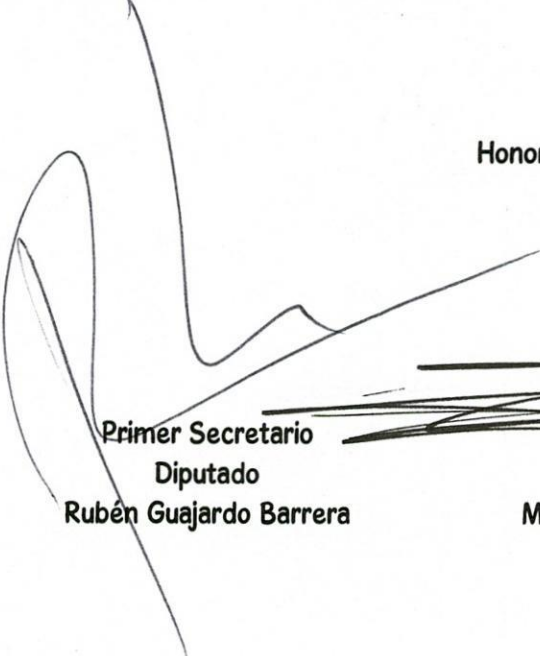
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, el veinte de agosto del dos mil veinte.


**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**



**Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera**



**Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova**



**Primera Prosecretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho**